



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00774. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00774 00**

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le debe reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO** identificado con cedula de ciudadanía 80.198.882 y T.P No 155.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **CLAUDIA LUCIANA FERNÁNDEZ DE CHECA** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Será necesario que sintetice los hechos 5°, 6°, 7°, 8° y 12°, dado que las citas textuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no.
1. El hecho 7° contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
2. El hecho enlistado en los numerales 7° y 20° contiene más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. No se permite el acceso a la prueba titulada como “4. Reporte de semanas que le cotizó a la demandante la demandada para seguridad social en pensiones, expedido por COLPENSIONES”, sírvase a corregir.

4. Las pruebas enlistadas en los numerales 9°, 10°, 12°, y 16° no se aportaron, por tal razón, deberá allegarlas, si pretenda hacerlas valer en el presente proceso.
  
5. No agotó la reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, tal como lo establece el Artículo 26 Núm. 5° del CPTSS, o por lo menos dentro del expediente no aparece constancia alguna de haber agotado este requisito

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230077400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 007 del 30 de enero de 2024** Fijar virtualmente

Ana Maria Salazar Sosa

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a138b829069f5771dd1141ecd13895510cc465c5727658a4c43d013105de0f1**

Documento generado en 29/01/2024 10:07:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**